

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 17 de Mayo de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de Madrid del 28 de Marzo último se halla inserta la siguiente circular espedita por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, que he dispuesto se publique en el presente Boletín para el debido conocimiento y puntual observancia en interés de los establecimientos de beneficencia, en cuyo favor está dictada. Segovia 15 de Mayo de 1845. = José Balsera.

Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias se ha servido resolver la Reina nuestra Señora en vista de lo solicitado por la junta municipal de beneficencia de esta corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que los escribanos públicos ó los notarios reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó cobdillos que ante ellos ó en su respectivo registro le hubieran otorgado la espidan así mismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos ó den su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que sino espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remi-

tiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1845. = Mayano. = Sr. Regente de la Audiencia de...

INTENDENCIA.

Real orden de 23 de Abril, mandando á las autoridades que no den curso á ninguna instancia que la falte el requisito de estar estendida en papel del sello 4.º

La Direccion general de Rentas estancadas, me dice con fecha 29 de Abril próximo pasado lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 del actual se me comunica la Real orden siguiente: = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado, Guerra, Marina, Gracia y Justicia, y Gobernación de la Península lo que sigue: = Desearlo S. M. la Reina que la renta del papel sellado produzca los valores de que es susceptible y que se cumpla la Real cédula vigente del mismo ramo; ha tenido á bien mandar, que tanto por ese como por los demas Ministerios, se recomiende á todas las autoridades dependientes de los mismos, que no den curso á ningun memorial ni instancia que se presente y no se halle estendida en papel del sello 4.º conforme se previene en el artículo 62 de la referida Real cédula. De orden de S. M. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos que en el se indican. = De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro, la traslado á V. S. para los propios fines. = Lo traslado á V. S. para que procure por su parte el exacto cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 10 de Mayo de 1845.—Manuel Bravo.
Insértese.—Balsera.

Circular de la Direccion de Rentas estancadas insertando las condiciones del nuevo remate de papel para el consumo de toda clase de cigarros de las fábricas nacionales.

La Direccion general de Rentas estancadas me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el adjunto pliego de condiciones.

»En virtud de Real orden de 14 de Abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mixtos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes:

Condiciones.

1ª La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.

2ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3ª El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN	
	para cigarros habanos y mixtos.	para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1500
Jijon.	250	2000
	4400	15000

4ª El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviese satisfecho aún, para otro mes, y así sucesivamente.

5ª Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7ª El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se

harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12. El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14. El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de haberse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco Español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 2000 reales en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 500 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá al pliego respectivo.

15. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16. Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantizar el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la Direccion general de acuerdo con la Contaduría general del reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la

completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fábricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumplierse con lo estipulado.

17. El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de Mayo de 1845. =P. I. D. S. C. D.=José María Lopez."

Lo que se inserta para la debida publicidad y conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta que se anuncia. Segovia 13 de Mayo de 1845.=Manuel Bravo.

Mayo 14.=Insértese.

Circular de la Direccion de Rentas estancadas autorizando al visitador de papel sellado para visitar las escribanías en que existan fraudes.

La Direccion General de Rentas estancadas, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Abril último dice á esta Direccion general lo que sigue: =Conformándose la Reina con lo propuesto por V. S. en su comunicacion del 2 del presente mes, ha tenido á bien autorizar á los Visitadores de papel sellado para que extiendan sus investigaciones á los ramos de cuatro por ciento de alcabalas, medio por ciento de hipotecas, y por punto general á todos los arbitrios de Amortizacion, en el modo y forma, y con la remuneracion que señala la Real orden de 6 de Agosto de 1841, que se declara vigente al efecto. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. encargándole su puntual cumplimiento, á cuyo fin la trascribe tambien al Visitador general de la Renta, con el objeto de que facilitando V. S. á los de provincia las instrucciones necesarias, disponga que desde luego se dé principio á la visita de escribanías en donde existen los fraudes que el Gobierno trata de descubrir; no pudiendo por lo mismo persuadirse la Direccion que autoridad alguna se oponga directa ni indirectamente á que se realice una visita, de la cual han de resultar conocidas ventajas el Erario; mas en el caso no esperado de que se entorpeciese el cumplimiento de las órdenes de S. M. porque se quisiese impedir á V. S.

el libre ejercicio del derecho que tiene de fiscalizar, descubrir y castigar las defraudaciones hechas á la Hacienda pública, en cualquiera parte en donde se hallen, confia demasiado la Direccion en el celo y energía de V. S., que sabrá superar todos los obstáculos que puedan presentarse bajo cualquier pretexto, para que no quede ilusoria y sin cumplimentar la voluntad de S. M. tan explícitamente manifestada.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 14 de Mayo de 1845.=Manuel Bravo.

Insértese.=Balsera.

Diputacion provincial de Avila.

La Diputacion provincial ha deliberado proceder en público remate á verificar el arriendo por tres años de la fonda de Santa Teresa, sita en la carretera del puerto del Pico; conforme este Gobierno político con indicado acuerdo, y con las condiciones á que debe quedar sujeto el licitador á quien se adjudique el contrato, ha dispuesto anunciar que ha de celebrarse el acto á las once de la mañana del 13 de Junio próximo en los estrados de S. E., en cuya secretaría estan de manifiesto las condiciones del arrendamiento. Avila 7 de Mayo de 1845.=Anja.=Manuel Perez Quintero, Srio.=Insértese.=Balsera.

AVISOS

DILIGENCIA PARA MADRID.

El dia 21 del corriente mes dará principio á

sus salidas de esta ciudad la *Diligencia* de los Señores Garcia y Alvarez para Madrid y su retorno. Los precios estarán de manifiesto en casa del Sr. Manuel Garcia en su despacho de billetes.

Tambien harán las galeras semanalmente sus viajes, y los precios de ellas serán por ahora 30 rs. cada asiento y las arrobas á 3 rs. En caso de rebaja serán los precios convencionales.

Insértese.=Balsera.

GALERA PARA EL PÚBLICO.

De la plazuela de San Martin, casa núm. 5, sale todas las semanas la galera Mensagería propia de Francisco Velasco, desde Segovia á Madrid, la que habiéndose anunciado en 5 de Mayo que pararia en la Caba Baja, parador de San Antonio, léase parador del Dragon núm. 14, la que conduce las arrobas á los precios siguientes: las del comercio se portearán, desde una arroba hasta diez á 3 rs. y de estas en adelante á 2½ reales, advirtiendo que los bultos de volumen no son comprendidos en dichos precios, y si serán á precios convencionales, haciendo siempre la mayor gracia posible. Las arrobas particulares, desde una arroba hasta treinta á 3 rs., y de estas en adelante á 2½ rs.

Los precios de los asientos serán á 30 rs. por cada persona mayor, y los niños se pagarán por medio asiento, que son 15 rs.

Tambien se reciben encargos de todas clases. Mayo 13.=Insértese.=Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena del mes de Abril último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	17 á 23	13	13	60	"	30	48	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA }	20	11	9	64	"	28	43	11
RIAZA... .	20	12	12	60	"	28	50	12
SEPÚLVED.	16 á 22	12	12	60 á 70	"	24 á 28	52 á 54	16
SEGOVIA. .	20 á 22	13	10	66 á 70	"	27 y 28	50 y 53	30 y 32

Segovia 14 de Mayo de 1845.=José Balsera.